



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2007
(Acta 01 del 26 de febrero)

“Por el cual se asigna en los Consejos de Facultad el otorgamiento de reingresos”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, Numeral 21 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, el Consejo Superior Universitario podrá adoptar estatutos, normas y reglamentos y establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.
2. Que para un mejor funcionamiento del Consejo Superior Universitario se hace necesario asignar a los Consejos de Facultad la función de decidir sobre las solicitudes de reingreso de quienes perdieron la calidad de estudiantes, con el fin de que el respectivo proceso se lleve a cabo en el menor tiempo posible y de la manera más eficaz.

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1. Autorización de reingresos a estudiantes de programas de pregrado.

Los Consejos de Facultad, autorizarán las solicitudes de reingreso de estudiantes de programas de pregrado, excepto aquellos que fueron sancionados disciplinariamente por los Consejos Académico o Superior Universitario, sobre la base de los siguientes criterios:

- a. El análisis del rendimiento académico, caracterizado por aspectos tales como el semestre en que inició la carrera, el último semestre que cursó, las notas y los promedios obtenidos, el número de asignaturas del Plan de Estudios aprobadas, repetidas y por cursar para terminar la carrera, las aptitudes y capacidades en la disciplina o profesión de que se trate, el tiempo estimado para concluir la carrera. Este análisis debe ser presentado por el respectivo Comité Asesor de Programa Curricular.
- b. Evaluación de las causas que motivaron o podrían explicar la pérdida de la calidad de estudiante en las oportunidades anteriores y su relación con el rendimiento académico del solicitante.

- c. El Consejo de Facultad podrá establecer las pruebas de orden psicológico o psicotécnico que estime necesarias para evaluar la conveniencia de otorgar el reingreso.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 77 de 1990, 05 de 1991, y el artículo 2 del Acuerdo 034 de 2002 del Consejo Superior, y las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(Original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario